

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE	1. RAÚL RIVERA ROSERO 2. NAVAL DENOSOR GALLARDO PARRA
DEMANDADO (s)	1. LUIS HERMES TOBAR 2. ÁLVARO LUIS CABRERA MÁRQUEZ 3. ARMANDO JOSÉ DORADO D. 4. RICARDO QUINTERO 5. CLAUDIA FERNÁNDEZ 6. ESTELLA DELGADO RAMÍREZ 7. FANNY SANDOVAL VARONA 8. FREYRE ROBERTO SANTANDER MESA 9. Ma. LUCILA BURGA GUALAPURO 10. HAROLD E. VIVAS LÓPEZ 11. MARITZA MONTAÑO 12. NANCY LILIANA IBARRA GAÓN 13. FELIPE BRAVO 14. MARIA DAZEYRA ROJAS BURBANO
RADICADO Nro.	19-001-31-05-002-2019-00224-01
ASUNTO	AUTO (1) ADMITE RECURSO DE APELACIÓN y (2) CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se recibe el asunto por impedimento del Doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA, el cual pasó a Despacho el día 08 de septiembre de 2023, a través del correo institucional, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial, al cual se le dará el trámite legal.

El asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada señor ARMANDO JOSÉ DORADO DAZA, contra la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio, el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, mediante el cual se dispuso declarar IMPROCEDENTE la excepción previa por parte de dicha parte.

Entonces, como quiera que la decisión que decide sobre excepciones previas, es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 3° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso en relación con la decisión de declarar improcedente la excepción de inepta demanda por parte de la demandada.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SE AVOCA conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la **parte demandada**, señor ARMANDO JOSÉ DORADO DAZA, contra la decisión adoptada mediante AUTO INTERLOCUTORIO del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

TERCERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado